



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO NO. 69/2023

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 14/2023
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de
Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO
DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de
Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución
que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ERICK
GILBERTO ARIAS MARTINEZ,**

portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación
Tributaria número

; actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario
de la sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que
puede abreviarse MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.,**

con número de identificación tributaria

que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:**
Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA
LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPT”**, de conformidad al Tratado de Libre
Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-
CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su
Reglamento, Ley de Compras Públicas, a las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA
No. 14/2023, de la cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 42/2023
de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere
y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO
DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, según detalle siguiente:

Lote No.	Cantidad vehículos		Monto ofertado por Lote con IVA
Lote No. 1	73	PICK-UP, REGION CENTRAL	\$ 67,710.14
Lote No. 2	53	PICK-UP, AUTOMÓVIL, RUSTICO/CAMIONETA. REGIÓN CENTRAL	\$ 49,159.42
Lote No. 4	7	PICK-UP, MICROBÚS. REGIÓN ORIENTAL	\$ 6,492.75
Lote No. 5	5	PICK-UP, REGIÓN OCCIDENTAL	\$ 4,637.68
			\$ 127,999.99

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a El Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 127,999.99)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el servicio de



conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de las bases de licitación, numeral **3.1 “Lugar de prestación del servicio”**. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en el numeral **7. “Especificaciones Técnicas del Servicio”** de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas de Servicio de las Bases de Licitación. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a



que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159, 188 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse por previo al vencimiento y procedimientos establecidos. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ahora Unidad de Compras Públicas, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el



administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 987 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Titular nombró como Administradores del presente Contrato al ingeniero Adán Fuentes Mejía, quien se desempeña como Coordinador de Mantenimiento, y al señor Gilberto Miguel Revelo Quintanilla, quien se desempeña como Técnico del Área de Transporte Institucional, ambos de la Gerencia Administrativa Institucional; quienes tendrán las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el Contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse



modificación alguna al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-N° 14/2023 aprobadas mediante nota MOPT-GACI-0362-2023, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 42/2023 de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
“El Ministerio”

Erick Gilberto Arias Martínez
MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.
“El Contratista”

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, de domicilio; comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte **ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ**,

a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de enero de dos mil catorce; b) Fotocopia certificada por notario del



Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de escritura de Modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIDOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de julio de dos mil catorce, escrituras mediante las cuales consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la Sociedad, quien está facultado para otorgar actos como el presente, c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, extendida el diecisiete de julio de dos mil veintitrés por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad señora Sara Cristina Martínez de Arias, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y SEIS del libro CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés; en la que consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número VEINTITRÉS de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha cuatro de junio de dos mil veintitrés, la cual en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como administrador único propietario el compareciente, señor Erick Gilberto Arias Martínez, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; y d) certificación de punto de acta, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señora Sara Cristina Martínez de Arias, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés; en la que consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número VEINTICUATRO de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, la cual en su punto único se acordó autorizar al administrador único propietario señor Erick Gilberto Arias Martínez, para el otorgamiento del presente acto; que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo



día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPT”**, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, según detalle relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NGVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los servicios relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de las bases de licitación, numeral **tres punto uno “Lugar de prestación del servicio”**. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial.” El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en el numeral **siete punto “Especificaciones Técnicas del Servicio”** de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas de Servicio de las Bases de Licitación”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-